



SOLIDARIDAD NACIONAL

Dicha propuesta se fundamenta en la Cuarta Disposición Final del Estatuto, que les permite efectuar modificaciones del Estatuto y cuyo texto transcribo:

*CUARTA

El Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta del Presidente, podrá efectuar las modificaciones del Estatuto que resulten necesarias y de conveniencia partidaria, con posterioridad al proceso de regularización de la inscripción del Partido en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, las que serán refrendadas por el Congreso Nacional de conformidad con el inciso g) * del artículo 42 del presente Estatuto."

*Nota aclaratoria.- En la redacción original se hace referencia al inciso f), siendo que la mención correcta es al inciso g) y por ello es materia de una de las modificaciones propuestas.

PROPUESTA DE LAS MODIFICACIONES INDICADAS

Nota general.- En la redacción propuesta se ha colocado en negrilla las modificaciones introducidas

Artículo 18°

Redacción Actual:

Artículo 18

Están sujetos a elección interna los siguientes cargos públicos (art. 23 de la Ley No. 28094)

- a) Presidente y Vice Presidentes de la República,
- b) Representantes al Poder Legislativo,
- c) Presidente, Vicepresidente y Consejeros Regionales,
- d) Alcaldes y Regidores de los Gobiernos Locales provinciales y distritales.

En cada caso, dependiendo del nivel de organización partidaria, el Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta de la Comisión Nacional Electoral, decidirá la modalidad electoral interna a adoptar entre un proceso electoral con el voto universal, libre, igual, directo y secreto de los militantes partidarios o



SOLIDARIDAD NACIONAL

elecciones a través de órganos partidarios conformados por delegados elegidos mediante el voto libre, igual, directo y secreto de los militantes. Los cargos señalados en los numerales a) y b) son elegidos en Congreso

Las elecciones para nominar a los candidatos a cargos públicos electivos, bajo cualquiera de los procedimientos, serán convocadas por la Comisión Nacional Electoral con la debida anticipación, debiendo realizarse entre los doscientos diez (210) y ciento ochenta (180) días calendarios anteriores a la fecha de la elección para la que se presentan los candidatos, ello de conformidad al art. 22 de la Ley de Partidos Políticos No. 28094.

Redacción Propuesta:

Artículo 18º

Están sujetos a elección interna los siguientes cargos públicos (art. 23 de la Ley No. 28094)

- a) Presidente y Vice Presidentes de la República,
- b) Representantes al Poder Legislativo,
- c) Presidente, Vicepresidente y Consejeros Regionales,
- d) Alcaldes y Regidores de los Gobiernos Locales provinciales y distritales.

En cada caso, dependiendo del nivel de organización partidaria, el Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta de la Comisión Nacional Electoral, decidirá la modalidad electoral interna a adoptar entre un proceso electoral con el voto universal, libre, igual, directo y secreto de los militantes partidarios o elecciones a través de órganos partidarios conformados por delegados elegidos mediante el voto libre, igual, directo y secreto de los militantes. Los cargos señalados en los numerales a) y b) son elegidos en Congreso Nacional.

Las elecciones para nominar a los candidatos a cargos públicos electivos, bajo cualquiera de los procedimientos, serán convocadas por la Comisión Nacional Electoral con la debida anticipación, debiendo realizarse entre los **ciento ochenta (180) días calendarios anteriores a la fecha de la elección y veintiún (21) días antes del plazo para la inscripción de los candidatos**, ello de conformidad al art. 22 de la Ley de Partidos Políticos No. 28094, **modificado por el art. 2 de la Ley Nº 28581, publicada el 20 de julio del 2005.**

Fundamentación



SOLIDARIDAD NACIONAL

1.- El plazo de la elección interna del último párrafo, hay que ajustarlo a la modificación de la Ley de Partidos Políticos, que se hizo para las elecciones generales de este mismo año 2006 y que todos parecen aceptar que también es válido para las elecciones regionales y municipales

2.- Considero que resultan demasiado claras las motivaciones, en cuanto a necesidad y conveniencia partidaria para aprobar esta modificación del Estatuto Partidario, que formalmente les propongo, porque de lo contrario los plazos ya estarían vencidos.

Artículo 63*
Redacción actual

Artículo 63

La Asamblea Provincial está integrada por:

- a) El Secretario General Provincial,
- b) Los miembros del Comité Ejecutivo Provincial,
- c) Los Secretarios Generales Distritales de la Provincia,
- d) El Alcalde Provincial de ser militante del PSN,
- e) Los Regidores Provinciales militantes del PSN,
- f) Los militantes solidarios que presidan organismos públicos autónomos de la provincia,
- g) Tres representantes del Comité Ejecutivo Nacional,

Tres delegados de base elegidos por los militantes de cada uno de los Comités Distritales de la Provincia.

Redacción Propuesta:

De los Órganos Provinciales

Artículo 63

La Asamblea Provincial está integrada por:

- a) El Secretario General Provincial,
- b) Los miembros del Comité Ejecutivo Provincial,

Handwritten signature and scribbles



SOLIDARIDAD NACIONAL

- c) El Alcalde Provincial de ser militante del PSN,
- d) **Tres representantes del Comité Ejecutivo Nacional,**
- e) **Tres delegados de base elegidos en voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto por los militantes afiliados del Comité Provincial, en la medida que la Asamblea hubiera sido convocada por la Comisión Nacional Electoral.**

Mientras no se hubiera ampliado la estructura del Partido a los Comités Distritales, no debe tomarse en consideración la mención a tales representaciones. La participación de los tres representantes del Comité Ejecutivo Nacional es opcional, a decisión del organismo al cual representan.

La elección de los tres delegados de base, debe efectuarse antes de la realización de la Asamblea Provincial

[Handwritten signature]

Fundamentación:

- 1.- Se requiere poder contar en tales Asambleas Provinciales, con representantes del Comité Ejecutivo Nacional, pero dejando a criterio de este la decisión de la participación, según las circunstancias.
- 2.- Se ha suprimido una profusión de integrantes de la Asamblea Provincial que estaban considerados en la redacción original, por considerar que resultaban un exceso.
- 3.- Sólo en el caso de convocatoria por la Comisión Nacional Electoral, se requiere que participen tres delegados de base elegidos por los militantes del Comité Provincial en la modalidad de voto universal, libre, igual, voluntario, directo y secreto de los afiliados, que en la práctica serán los electores de los candidatos para elecciones Regionales y Locales, con arreglo a la modalidad c) del artículo 24, concordante con el artículo 27 de la Ley de Partidos Políticos N° 28094.
- 4.- La elección de los delegados de base debe efectuarse en forma previa a la realización de la Asamblea Provincial.

**Artículo 64
Redacción actual**

[Handwritten signature]

Artículo 64



SOLIDARIDAD NACIONAL

La Asamblea Provincial se reúne ordinariamente cada año por convocatoria del Secretario General Provincial. En forma extraordinaria la Asamblea Provincial se reúne cuando la convoque la Secretaría General Provincial o lo soliciten dos tercios del total de los miembros del Comité Ejecutivo Provincial o un la mitad más uno de los Secretarios Generales Distritales de la Provincia.

Redacción propuesta

Artículo 64

La Asamblea Provincial se reúne ordinariamente cada año por convocatoria del Secretario General Provincial. En forma extraordinaria la Asamblea Provincial se reúne cuando la convoque la Secretaría General Provincial o lo soliciten dos tercios del total de los miembros del Comité Ejecutivo Provincial o un la mitad más uno de los Secretarios Generales Distritales de la Provincia.

Handwritten signature and scribbles.

También puede ser convocada por la Presidencia de la Comisión Nacional Electoral cuando la Asamblea Provincial deba reunirse para elegir los candidatos del Partido para cargos de elección popular en los Gobiernos Regionales y Locales, en las circunscripciones electorales que hubiera determinado el CEN del Partido.

Fundamentación:

Con esta modificación se procura una forma diferente de convocatoria de Asamblea Provincial, para llevar a cabo elecciones internas para elegir candidatos que participan en las elecciones Regionales y Locales y que por su propia naturaleza debe ser convocada por quien ejerza la Presidencia de la Comisión Nacional Electoral.

Artículo 65

Redacción actual:

Artículo 65

Las convocatorias a Asamblea Provincial Ordinaria o Extraordinaria se harán con un mínimo de treinta días de antelación a la fecha de instalación del evento mediante cualquier forma de comunicación válida. En las

Handwritten signatures and scribbles.



SOLIDARIDAD NACIONAL

Las comunicaciones se señalará el lugar, fecha y hora de instalación de la Asamblea así como la Agenda sobre los temas a tratar.

Redacción propuesta:

Artículo 65

Las convocatorias a Asamblea Provincial Ordinaria o Extraordinaria se harán con un mínimo de tres días de antelación a la fecha de instalación del evento mediante cualquier forma de comunicación válida. En las comunicaciones se señalará el lugar, fecha y hora de instalación de la Asamblea así como la Agenda sobre los temas a tratar.

Fundamentación:

El plazo originalmente señalado de 30 días, constriñe y limita demasiado el cronograma de estas elecciones internas y no conjuaga con el calendario del proceso de elecciones regionales y municipales, por ello se le rebaja a tres días

Artículo 67

Redacción actual

Artículo 67

Las sesiones de la Asamblea Provincial son dirigidas por el Secretario General Provincial o cualquiera de los Secretarios Provinciales a propuesta del Secretario General Provincial.

Propuesta

Artículo 67

Las sesiones de la Asamblea Provincial son dirigidas por el Secretario General Provincial o cualquiera de los Secretarios Provinciales a propuesta del Secretario General Provincial. **En el caso de las sesiones de la Asamblea Provincial convocada por la Comisión Nacional Electoral, la dirección recaerá en el Presidente de la Comisión Nacional Electoral, o de la persona que asista en su representación.**

En el acto mismo de las elecciones internas para elegir candidatos a cargos de elección popular en elecciones de nivel de Gobiernos Regionales y Locales, sólo tendrán derecho a voto los Tres delegados de base elegidos por los militantes del Comité Provincial.



**SOLIDARIDAD
NACIONAL**

Tratándose de las circunscripciones en las que el CEN del Partido decida participar en elecciones Regionales, se reunirán en Asamblea Provincial Ampliada, en la localidad que decida la Comisión Nacional Electoral en función a las mejores condiciones para su realización. En dicha Asamblea Provincial Ampliada participarán exclusivamente los delegados elegidos en sufragio universal y directo de cada uno de los Comités Provinciales existentes en la Región y la Presidencia la ejercerá el Presidente de la Comisión Nacional Electoral o quien asista en su representación.

La decisión se tomará en función a los candidatos que se propongan en la etapa de proposiciones y a continuación en la votación propiamente dicha, debiendo cumplirse los requisitos existentes en cuanto a cuota de género y comunidades nativas, donde corresponda.

Fundamentación:

Se deja esclarecido que en caso que la Asamblea Provincial sea convocada por la Comisión Nacional Electoral, le corresponde presidirla al Presidente de dicha Comisión, igualmente se determina que sólo pueden elegir candidatos a cargos de elección popular en elecciones del nivel de Gobiernos Regionales y Locales.

Igualmente se precisa la característica con la cual se manejará el tema de las elecciones regionales en los lugares donde pueda considerarse el CEN que convenga participar en las elecciones para gobiernos regionales y en cuya elección se requiere la participación de todos los delegados elegidos en todos y cada uno de los Comités Provinciales existentes en la correspondiente Región.

**Artículo 68
Redacción actual**

Artículo 68

Los acuerdos de la Asamblea Provincial, en todos los casos, se adoptan con el voto válido de la mitad más uno de los asistentes y deben sujetarse a los lineamientos, directivas y acuerdos de las instancias nacionales de dirección partidaria.

Redacción propuesta



**SOLIDARIDAD
NACIONAL**

Artículo 68

Los acuerdos de la Asamblea Provincial, en todos los casos, se adoptan con el voto válido de la mitad más uno de los asistentes y deben sujetarse a los lineamientos, directivas y acuerdos de las instancias nacionales de dirección partidaria.

Constituyen excepción a la regla precedente, las Asambleas Provinciales convocadas por la Comisión Nacional Electoral, en cuyo caso sólo es pertinente el voto de los Tres delegados de base elegidos por los militantes del Comité Provincial.

Fundamentación:

En las Asambleas Provinciales convocadas por la autoridad de las elecciones internas del Partido, no tienen derecho a voto para elegir los candidatos a cargos de elección popular, más que los tres delegados de base, que fueron elegidos en voto universal, libre, igual, voluntario, directo y secreto de los afiliados a cada Comité Provincial.

Artículo 69

Redacción actual

Artículo 69

Son funciones de la Asamblea Provincial:

- a) Implementar los acuerdos y decisiones de los órganos de gobierno del PSN,
- b) Elegir al Secretario General Provincial y a los demás miembros del Comité Ejecutivo Provincial, de acuerdo a la relación de Secretarías señaladas en el artículo 27 de este estatuto, por un período de dos años,
- c) Elegir a los Candidatos partidarios a cargos provinciales,
- d) Aprobar las políticas provinciales específicas en concordancia con las directivas partidarias regionales y nacionales,
- e) Aprobar el Plan de Gobierno Provincial a propuesta del Comité Ejecutivo Provincial.
- f) Las demás que le encarguen los órganos de gobierno del PSN.



**SOLIDARIDAD
NACIONAL**

Las Asambleas Provinciales que elijan los cargos señalados en los numerales b) y c) serán convocadas y presididas por la Comisión Nacional Electoral a través de la instancia descentralizada correspondiente.

Redacción propuesta

Artículo 69

Son funciones de la Asamblea Provincial:

- a) Implementar los acuerdos y decisiones de los órganos de gobierno del PSN,
- b) Elegir al Secretario General Provincial y a los demás miembros del Comité Ejecutivo Provincial, de acuerdo a la relación de Secretarías señaladas en el artículo 27 de este estatuto, por un período de dos años,
- c) Elegir a los Candidatos partidarios a cargos provinciales, **de elección popular de gobiernos regionales y locales, y en éstos últimos a nivel provincial y distrital,**
- d) Aprobar las políticas provinciales específicas en concordancia con las directivas partidarias regionales y nacionales,
- e) Aprobar el Plan de Gobierno Provincial a propuesta del Comité Ejecutivo Provincial.
- f) Las demás que le encarguen los órganos de gobierno del PSN.

Las Asambleas Provinciales que elijan los cargos señalados en los numerales b) y c) serán convocadas por la Comisión Nacional Electoral, y presididas por la persona que represente a dicha Comisión Nacional Electoral.

Fundamentación:

Se precisa como función de la Asamblea Provincial, elegir a los candidatos del Partido a cargos de elección popular en los gobiernos regionales y locales, y en los gobiernos locales provinciales y distritales.

Disposición Final

Cuarta



SOLIDARIDAD NACIONAL

Redacción actual:

CUARTA

El Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta del Presidente, podrá efectuar las modificaciones del Estatuto que resulten necesarias y de conveniencia partidaria, con posterioridad al proceso de regularización de la inscripción del Partido en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, las que serán refrendadas por el Congreso Nacional de conformidad con el inciso i) del artículo 42 del presente Estatuto.

Redacción Propuesta:

CUARTA

El Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta del Presidente, podrá efectuar las modificaciones del Estatuto que resulten necesarias y de conveniencia partidaria, con posterioridad al proceso de regularización de la inscripción del Partido en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, las que serán refrendadas por el Congreso Nacional de conformidad con el inciso g) del artículo 42 del presente Estatuto.

Fundamentación:

Se debe cambiar la mención al inciso i), por la de inciso g), dado que no existe inciso i) en el referido artículo 42º.
En esa medida, se trata de un error material y se requiere tal corrección.

En las DISPOSICIONES TRANSITORIAS se agrega una

Sexta

A los efectos de las Asambleas Provinciales convocadas por la Comisión Nacional Electoral, en los Comités Provinciales con más de tres integrantes, se considerará sólo a tres de ellos, uno de los cuales necesariamente será el Secretario General del Comité Provincial.

Fundamentación:

Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large signature that appears to be 'César' and another that appears to be 'Alfonso'.



SOLIDARIDAD NACIONAL

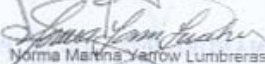
Dado que existen algunos Comités Provinciales en donde se designó más de tres integrantes de su Junta Directiva, tendrán que decidir que sólo tres de ellos puedan participar en la Asamblea Provincial y el que participará indefectiblemente, será el Secretario General del Comité.

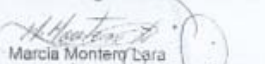
Luego de un intercambio de ideas, y sometido a votación la propuesta de Modificaciones en el Estatuto del Partido, fue aprobada por unanimidad de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional con derecho a voto, facultándose expresamente al Personero Legal del Partido, para que efectúe la solicitud de inscripción de tales modificaciones, así como todas las gestiones que resulten necesarias, ante el Registro de la OROP del Jurado Nacional de Elecciones.

Asimismo, se faculta expresamente para que en el proceso de elecciones Regionales y Municipales del año 2006, se apliquen tales modificaciones Estatutarias, las mismas que serán sometidas a ratificación por el Congreso Nacional del Partido, en la oportunidad que sea convocado.

Siendo las 20:30 hrs. el Secretario General dio por concluida la presente Sesión, al haberse agotado los temas de la Agenda, siendo que los presentes se comprometen a suscribir el Acta respectiva, para que seguidamente sea presentada al Jurado Nacional de Elecciones, a los efectos de la inscripción de las Modificaciones del Estatuto.


Marco Antonio Parra Sánchez


Norma Marina Yarrow Lumbreras


Marcia Montero Lara


José Alberto Danós Ordóñez

Walter Ricardo Manchola Vásquez


Alfonso Montalvo Finetti


José Luis Vizarín Selazar


Fernando Sandoval Ruiz